

**Expediente n.º:** 1643/2024

**Informe de los Servicios Técnicos**

**Procedimiento:** Insuficiencia de medios

**Asunto:**

**Naturaleza del informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [x] Definitivo

## INFORME NO EXISTENCIA DE MEDIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de Alcaldía 2024-2392 de fecha 18 de julio de 2024

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Por cuanto este Ayuntamiento tiene previsto llevar a cabo la adjudicación del contrato para la realización de las obras COMPRENDIDAS EN PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE AULA EN CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EXISTENTE DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL según proyecto suscrito por la arquitecto superior D<sup>ª</sup>. María Isabel Santos Martínez en fecha y hora 28/05/2024 13:56 aprobado por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel 2024-1772 de fecha 28 de mayo de 2024, que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Y debiendo disponerse del servicio de dirección de las obras en cuestión.

## SE INFORMA

Insuficiencia de medios personales:

Resulta imprescindible para ejecutar las obras en cuestión que se disponga de un técnico con la titulación académica y profesional habilitante para que pueda llevar a cabo el necesario servicio de dirección de las reseñadas obras. En el presente supuesto se estima que ha de disponer de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, por cuanto el apartado 3 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación establece que

“(..)

3. Son obligaciones del director de obra:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante.

En el caso de la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.”



**El artículo 2 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación establece:**

**“Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Esta Ley es de aplicación al proceso de la edificación, entendiendo por tal la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos:

a) Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.(...)”

Este Ayuntamiento actualmente carece de empleado/a público con la reseñada titulación académica y profesional. Exista una plaza de funcionario de carrera arquitecto/a incluida en oferta de empleo público, pero en el momento actual todavía no se ha desarrollado el proceso selectivo en cuestión.

De esta forma resulta imprescindible llevar a cabo la contratación externa del servicio en cuestión.

Procediendo que por el órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y se proceda a tramitar expediente de contratación del servicio en cuestión.

Debiéndose publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante la Alcaldía, con su superior criterio, adoptará la resolución que estime procedente.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



**Expediente: 1643/2024**

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Por cuanto se estima necesario disponer de un/a profesional que pueda llevar a cabo el SERVICIO DE DIRECCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE AULA EN CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EXISTENTE DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL según proyecto suscrito por la arquitecto superior D<sup>a</sup>. María Isabel Santos Martínez en fecha y hora 28/05/2024 13:56 aprobado por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel 2024-1772 de fecha 28 de mayo de 2024, que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

### **RESUELVO**

**PRIMERO.** Acreditar, visto el informe de secretaría, que este Ayuntamiento no dispone de medios personales ni materiales suficientes para hacer frente a la necesidad de disponer de un/a empleado/a público con la titulación académica y profesional necesaria para prestar el *SERVICIO DE DIRECCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE AULA EN CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EXISTENTE DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL según proyecto suscrito por la arquitecto superior D<sup>a</sup>. María Isabel Santos Martínez en fecha y hora 28/05/2024 13:56 aprobado por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel 2024-1772 de fecha 28 de mayo de 2024, que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.* por lo que se hace necesario celebrar un contrato de servicios.

**SEGUNDO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

